

Resolución de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana para la mejora de sus estructuras de gestión y control en el ejercicio 2024

El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana, en adelante CAECV, es la autoridad de control ecológico para la producción ecológica y el etiquetado de los productos ecológicos en la Comunitat Valenciana, y se regula a través de la Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el texto del reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y del CAECV, modificada por la Orden 6/2011 de 1 de marzo.

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, exige a los Estados miembros velar por que los protocolos de certificación ecológica transmitan confianza a productores, comercializadores y consumidores. El CAECV está reconocido por la Unión Europea, como autoridad de control ecológico de la Comunitat Valenciana, con el código: ES-ECO-020-CV.

La Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante Conselleria, en sus actuaciones como autoridad competente en materia de producción ecológica, establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, requiere de un importante intercambio de datos con el CAECV, en calidad de autoridad de control ecológico, que necesariamente deben estar soportados por medios informáticos y procedimientos de control y gestión. La adecuación de los controles y otras actividades oficiales al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, hacen también necesario disponer de una estructura informática sólida y segura, que permita soportar y afrontar la adecuación de estos a los medios electrónicos.

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, establece en el artículo 43, que las autoridades competentes adoptarán medidas adecuadas y establecerán procedimientos documentados a fin de garantizar que la información sobre los resultados de los controles sea comunicada al organismo pagador según las necesidades de este, a los efectos del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

De acuerdo con el citado Reglamento (UE) 2021/2116, el Estado Miembro ha de establecer las medidas necesarias para mantener y mejorar los métodos y medios técnicos de información, interconexión, seguimiento y control de la gestión financiera de los fondos utilizados para la financiación de la PAC. En este sentido es necesario que la información que gestiona el CAECV sea compatible con el sistema de gestión y control establecido (sistema integrado) por la Conselleria. Para dar cumplimiento a lo anterior es necesario disponer de protocolos adecuados para el intercambio de información entre el CAECV y la Conselleria.



Las Comunicaciones de la Comisión tituladas «El futuro de los alimentos y de la agricultura», «El Pacto Verde Europeo», «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» y «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 - Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» fijaban como orientaciones estratégicas de la futura PAC una mayor atención al medio ambiente y la acción por el clima y la contribución al logro los objetivos y las metas climáticos y medioambientales de la Unión. La «Estrategia “de la granja a la mesa” se plantea ambiciosos objetivos, de manera que los ciudadanos tengan acceso a alimentos de calidad, al tiempo que se mantiene la salud del planeta. Entre otros objetivos se plantea lo siguiente: la reducción en un 50% del uso de pesticidas; reducir las pérdidas de nutrientes del suelo en un 50% y del uso de fertilizantes de síntesis en un 20%; reducir las ventas de antibióticos en producción ganadera y acuicultura en un 50%; y que la superficie de agricultura ecológica sea el 25% del total para 2030. Así pues, la puesta en común de los datos del sistema de identificación de parcelas y de otros datos del sistema integrado de gestión y control se ha convertido en una necesidad para fines medioambientales y climáticos a escala nacional y de la Unión. Por tanto, es necesario regular el intercambio, entre las autoridades públicas de los Estados miembros y con las instituciones y órganos de la Unión, de los datos recopilados mediante el sistema integrado que sean pertinentes para la protección del medio ambiente y el clima, entre ellos la producción ecológica, información que gestiona el CAECV en la Comunitat Valenciana. También debe preverse que los datos de la producción ecológica se pongan a disposición de los organismos que forman parte del Sistema Estadístico Europeo para fines estadísticos.

La actualización anual de los registros del CAECV, tanto por efecto de altas y bajas de solicitantes, recintos o cultivos, como por cambios de las referencias y atributos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), así como los controles realizados en base a lo establecido en el artículo 37 y 38 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y el Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales, debe efectuarse con la máxima diligencia para permitir los controles administrativos que la Conselleria debe ejercer, entre ellos los que exige el Sistema Integrado de Gestión y Control. La coherencia de la información compartida por el CAECV y los registros de explotaciones agrícolas de la Comunitat Valenciana (REGPA-CV) debe ser máxima para asegurar una gestión sea eficaz, y los protocolos de actualización deben compartir el objetivo de la máxima sincronía, sin perder de vista cuáles son los fines y los objetivos operativos de cada parte.

Mediante el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, modificado por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se pretende contribuir al desarrollo de la sociedad de la información y, en particular, modernizar la Administración de la Comunitat Valenciana, impulsando la plena incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la actividad administrativa, y a las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, así como a las relaciones entre las administraciones. Se pretende hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, agilidad, calidad, simplificación, participación, responsabilidad, confidencialidad, seguridad, accesibilidad, orientación al ciudadano y transparencia en la actuación y gestión administrativa electrónica, así como garantizar el principio de servicio a



los ciudadanos y progresar en la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El CAECV como corporación de derecho público, de las reguladas por el Decreto 222/2007, de 9 de noviembre, del Consell, y por el Decreto 46/2010, de 12 de marzo, del Consell, representativa de intereses económicos y profesionales, en sus relaciones de derecho administrativo, requiere de la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad administrativa, establecidos en el Decreto 220/2014.

El CAECV ha implementado en los últimos años notables mejoras en su funcionamiento interno que le permiten seguir avanzando en técnicas de gestión respaldadas por un soporte informático potente. Esta situación favorece el progreso, y se espera que desarrolle nuevas funcionalidades que avancen en la relación colaborativa con la Conselleria competente en materia agraria, pero también en nuevos y mejores servicios a sus operadores/as.

En este sentido, el esfuerzo que debe realizar el CAECV para atender necesidades fundamentales de la Conselleria, es razonable que vaya acompañado por una contraprestación económica de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat; por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias.

El Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su artículo 11 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural; fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de la industria agroalimentaria; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, y figuras de calidad.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye en su anexo la línea de subvención nominativa S0798 "Mejora de las estructuras de gestión y control del CAE", Capítulo VII, del subprograma presupuestario 542B00 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i", con un importe de ochenta mil euros (80.000 €), siendo la entidad beneficiaria el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (CAECV). Su finalidad es financiar la adecuación de los medios informáticos y procedimientos de gestión y control.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere a las personas titulares de las consellerias el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención.

Mediante la presente resolución se concede una subvención al **Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana** con CIF **Q9655775F**, destinada a la adecuación de los medios informáticos y procedimientos de gestión y control.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



2.- La Ley 8/2023, de 27 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, se incluye en la aplicación presupuestaria G01120202GE00000.542B00.74002.S079800000, subprograma "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i" la línea nominativa denominada "Mejora de las estructuras de gestión y control del CAE", dotada con un importe de OCHENTA MIL euros (80.000,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Son actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Reestructuración de los datos de los programas de gestión para su adecuación a los cambios que el reglamento de producción ecológica, Reglamento (UE) 2018/848, ha establecido, a las necesidades de intercambio de datos e información sobre la producción ecológica de la Conselleria.
- b) Adquisición del material hardware necesario para afrontar el crecimiento y consolidación del sector de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el **1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2024**, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) La compra de equipos informáticos, a excepción de los gastos no elegibles que se mencionan más adelante.
- b) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en general, las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

2. No serán elegibles los siguientes gastos:

- a) Las inversiones en obra civil de bienes inmuebles.
- b) Los costes relacionados con contratos de arrendamiento financiero con opción de compra: el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales, los gastos de seguro o cualquier otro diferente a la cuota.
- c) El mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores, incluidos programas informáticos, relacionados con los objetivos de este Convenio.
- d) Compra de equipos de segunda mano, ni tampoco los gastos relativos al traslado de equipos ya existentes.



e) Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las inversiones realizadas sobre equipos instalados para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

f) Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

g) Los gastos de alquiler de equipos.

h) Sueldos y cotizaciones a la seguridad social, y en su caso aportaciones a planes de pensiones, de personal del CAECV.

i) Los gastos realizados por el CAECV cuando el proveedor de los servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- Que ostente facultades de administración y/o representación sobre el CAECV.

Se consideran elegibles las inversiones materiales o inmateriales, relacionadas con los trabajos de adaptación de los procedimientos y aplicativos para la gestión y control del CAECV, que resulten necesarios para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos que se requieran para hacer compatible el intercambio de información con la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo los principios técnicos del Sistema Integrado de Gestión y Control, de la Política Agrícola Común.

No serán elegibles aquellas inversiones que sean de reposición o mera sustitución de equipos, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos distintos y que amplíen la capacidad técnica de los anteriores.

3. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar a satisfacción del órgano gestor las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Desarrollo Rural como gestor podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por CAECV a dicha actuación objeto de discrepancia.

5. El artículo 31 de la LGS, en su apartado 4, establece que, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.



En este sentido, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a los dos años.

Quinto. *Subcontratación.*

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana, por sus medios propios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexto. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. *Órgano gestor.*

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Octavo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular las siguientes:

- a) Realizar un análisis funcional de sus competencias más relevantes, propias y/o asumidas por delegación, y determinar las necesidades en materia de registros, bases de datos y adecuaciones informáticas.



- b) Cuando sea necesario, realizar un análisis funcional comparado de la estructura de datos requerida por el propio CAECV, respecto de los requerimientos de la Conselleria, y acordar con los servicios técnicos de ésta los modelos de datos mínimos que pueden ser objeto de uso compartido.
- c) Llevar a cabo los desarrollos informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones conferidas al CAECV.
- d) Elaborar los procedimientos que constituyen el soporte documental de la gestión del CAECV.
- e) El CAECV soportará inicialmente todos los gastos derivados de los trabajos anteriores, sin incluir los que aporte la propia Conselleria.
- f) Los gastos derivados de la adquisición de equipos, productos y/o servicios externos que puedan ser objeto de contraprestación con fondos públicos en el contexto de esta resolución, deberán adecuarse al régimen jurídico que obliga al propio CAECV, y en su caso deberán justificarse en razón de su idoneidad técnica y moderación de costes. El CAECV será el responsable de la contratación, coordinación y seguimiento de dichas adquisiciones y/o contrataciones.
- g) En su calidad de beneficiario de la subvención y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el CAECV se obliga a:

g.1) Cumplir el objetivo de desarrollar la mejora de las estructuras de gestión y control, para cumplir con las obligaciones como autoridad de control ecológico de la producción ecológica y el etiquetado de los productos ecológicos en la Comunitat Valenciana, adaptándose al Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y al Reglamento (UE) 2017/625 sobre Controles Oficiales.

g.2) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

g.3) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y aportar toda la información que le sea requerida de someterse a las actuaciones de control.

g.4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g.5) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunitat Valenciana, y frente a la Seguridad Social, tal como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones.

g.6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables i registros específicos que sean exigidas en el presente convenio, con la finalidad de garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control.



g.7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g.8) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de las medidas de publicidad a las que hace referencia la cláusula duodécima.

g.9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- h) El CAECV presentará documentación acreditativa de no incurrir en las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- i) Presentar un informe detallado de los trabajos realizados, de los gastos soportados. Podrán presentarse informes intermedios si se van a solicitar pagos parciales de los trabajos realizados.
- j) Comprometerse ante la Conselleria a mantener los sistemas de trabajo desarrollados y las bases de datos activas y actualizadas, al menos hasta el 31 de diciembre de 2027.
- k) El CAECV presentará una memoria o plan de actuación de los trabajos antes del 1 de junio de 2024, que será aprobado posteriormente por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- l) La entidad beneficiaria debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos



establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2024.

2. El pago a la entidad beneficiaria de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelto cuarto.



- Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170 .

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de los compromisos asumidos por el CAECV en virtud de la citada norma, constituirá causa



de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que el beneficiario de la ayuda, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana, es una corporación de derecho público, dependiente de la Generalitat, en quien se delega la función del control y certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 128/2017 del Consell, la naturaleza de las actuaciones que justifican la ayuda prevista, no distorsiona la libre competencia que afecta a los intercambios comerciales dentro del espacio de la Unión, no es una ayuda de Estado, al ser la beneficiaria una corporación de derecho público que no interviene en intercambios comerciales, y, por tanto, no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos establecidos para ello.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 168.1.A.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no recaigan sobre los mismos costes subvencionables.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles,



materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el texto del Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 6/2011 de 1 de marzo, y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimoquinto. Información de las ayudas.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:



a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura – Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democracia, 77 46018 Valencia

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.



Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de esta realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, según lo establecido en el resuelto Cuarto “gastos subvencionables”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA